



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance de la Modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial de Busturialdea-Artibai para la ampliación del museo Guggenheim en Gernika y Murueta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de marzo de 2022, la Subdirección de Cohesión Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la “Modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial de Busturialdea-Artibai para la ampliación del museo Guggenheim en Gernika y Murueta” (en adelante, el Plan), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó a la Subdirección de Cohesión Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus



modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

La Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre el contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial de Busturialdea-Artibai para la ampliación del museo Guggenheim en Gernika y Murueta (en adelante, el Plan), en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El objeto del Plan es modificar el vigente Plan Territorial Parcial (en adelante PTP) del Área Funcional de Busturialdea-Artibai (anteriormente Gernika-Markina), para definir la ubicación de un espacio cultural singular en Urdaibai, en concreto de la ampliación del museo Guggenheim.

1.1. Antecedentes

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Gernika-Markina fue aprobado definitivamente por el Decreto 31/2016, de 1 de marzo, y junto con las normas de ordenación, fue publicado en

el Boletín Oficial del País Vasco de 19 de abril de 2016. Esta Área Funcional se denomina actualmente Busturialdea-Artibai, de acuerdo con lo establecido en las Directrices de Ordenación Territorial vigentes, aprobadas el por Decreto 128/2019, de 30 de julio.

El PTP vigente contempla la posible ubicación de un equipamiento cultural singular en Sukarrieta, en la reserva de la Biosfera de Urdaibai.

1.2. Objetivos y actuaciones propuestas

El Plan descarta la alternativa del vigente PTP, de construir la nueva sede del museo Guggenheim en Sukarrieta, y plantea la ampliación del museo en dos sedes, en los términos municipales de Gernika y Murueta respectivamente. Las dos sedes quedarán interconectadas mediante un itinerario peatonal, que discurre por suelos no urbanizables del municipio de Forua.

Las dos nuevas sedes para la ampliación del museo Guggenheim se localizan en suelo urbano industrial, en terrenos ocupados por la antigua fábrica de Dalia en Gernika y por los astilleros de Murueta, en el término municipal homónimo.

Las sedes de Gernika y Murueta quedan conectadas por un camino peatonal de unos 5 km de longitud que discurre cercano a la ría de Urdaibai, coincidiendo en parte con el sendero GR 123.

El proyecto museístico incluye la previsión de disponer dos superficies destinadas al aparcamiento de vehículos particulares y autobuses turísticos, una por cada sede. Los vehículos públicos o privados, bicicletas, patinetes, etc. deberán utilizar la calzada y el carril-bici de la carretera BI-2235 Gernika-Bermeo. Asimismo, ambas sedes quedan conectadas por ferrocarril.

La construcción del astillero de Murueta, y sus diversas ampliaciones, supuso la ocupación de terrenos de la marisma de Urdaibai y la invasión del propio canal de la ría, produciendo su estrechamiento y alterando el flujo de agua en este punto. El Plan pretende revertir esta situación, ampliando la sección de la ría en este punto y eliminar los impactos sobre la dinámica de la ría.

La zona de los astilleros de Murueta tiene la consideración de Suelo Urbano Consolidado. Su extensión es de 4,08 ha. La antigua fábrica de Cubiertos Dalia se ubica dentro del suelo industrial de Gernika-Lumo y tiene 1,77 ha de superficie. El camino de conexión discurre mayoritariamente por el término de Forua.

La modificación del Plan Territorial Parcial afecta, por tanto, a tres términos municipales distintos, por lo que se define un ámbito supramunicipal que se ordenará mediante un Plan de Compatibilización, promovido por la Diputación Foral de Bizkaia.

El Plan de Compatibilización deberá abordar los siguientes temas:

- Formalizar las modificaciones de los planeamientos generales afectados (de los municipios de Murueta, Forua y Gernika-Lumo), posibilitando el cambio de uso industrial al uso dotacional de equipamiento cultural singular.
- Pormenorizar las características de este equipamiento, estudiando en detalle el impacto y las consecuencias de su implantación.
- Establecer el plazo de adaptación para que los planeamientos municipales incorporen estas modificaciones.

1.3. Alternativas

Se han valorado 5 alternativas de planificación: la alternativa “0” de no intervención; la alternativa 1 planteamiento del programa museístico en una doble sede Murueta-Gernika y sus vías de intercomunicación; la alternativa 2 concentración de toda la intervención exclusivamente en Gernika, alternativa 3 concentración de toda la actuación exclusivamente en Murueta, y la alternativa 4 además de la doble implantación en Murueta-Gernika de la alternativa 1, esta opción incluye un parque escultórico organizado en torno a un amplio paseo que uniría ambas sedes.

Tras el análisis de las diferentes alternativas y de acuerdo al documento inicial estratégico, el plan se decanta por la alternativa 1.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Programa contribuye a la consecución de los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. De igual manera, en las actuaciones en suelo no urbanizable se deberá considerar los objetivos, directrices e indicadores de sostenibilidad del Decreto 139/2016, de 27 de setiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Conservar el patrimonio geológico.
- h) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.

- i) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- j) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- k) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- l) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- m) Minimizar los riesgos naturales.
- n) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. **Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes**

El Plan se inserta en un ámbito con múltiples valores naturalísticos. Uno de sus principales condicionantes en su ubicación dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, aunque en relación con esta figura se observan dos situaciones distintas. Así, las dos sedes de la futura ampliación del museo son suelos urbanos, por lo que no les resulta de aplicación la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG). El camino de conexión entre Dalia y Murueta se desarrolla, en la mayor parte de su recorrido a través de suelo no urbanizable, por lo que sí le es de aplicación el PRUG.

A continuación, se realiza un breve resumen de los principales valores ambientales recayentes en el ámbito del Plan:

Red Natura 2000

En el ámbito se localizan las ZECs: ES2130006 Red Fluvial de Urdaibai, ES2130007 Encinares cantábricos de Urdaibai y ES2130008 Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai, el cual queda englobado por la ZEPA ES0000144 Ría de Urdaibai.

La ubicación de Astilleros de Murueta está completamente incluida dentro de los límites de la ZEPA Ría de Urdaibai. Dos pequeñas partes de la parcela, en sus extremos noreste y noroeste, están dentro de la ZEC Zonas litorales y marismas de Urdaibai.

La antigua fábrica de cubiertos Dalia, no está incluida dentro de ningún espacio Red Natura 2000, siendo el más próximo la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, a unos 100 m de distancia.

El camino de interconexión discurre en gran parte de su trazado por la ZEPA Ría de Urdaibai y por la ZEC Zonas litorales y marismas de Urdaibai, excepto los 500 m de su tramo más meridional, en Gernika.

Vegetación, hábitats de interés comunitario y flora amenazada.

Los emplazamientos de Dalia y astilleros de Murueta se encuentran desprovistos de vegetación natural. La senda o camino de conexión entre ambas sedes coincide básicamente con el GR-123, por lo que tampoco hay vegetación natural en la plataforma de este camino, aunque sí en sus márgenes, consistiendo en su entorno inmediato en vegetación ruderal y nitrófila o plantaciones para proporcionar sombra a sus usuarios. Alrededor del camino, se presentan otras formaciones, principalmente prados y cultivos, aunque también vegetación de marisma, carrizales o lastonares y otros pastos, por citar los más frecuentes.

En el entorno de los astilleros de Murueta están presentes el hábitat marino HIC 1130 Estuario; y entre los hábitats terrestres: 1410 Pastizales salinos mediterráneos, 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y 6510 Prados pobres de siega de baja altitud. En el caso de cubiertos Dalia, los HICs limítrofes con la parcela están ligados al curso del Oka, en el que se encuentra el HIC 1130 Estuario y 91E0* de Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.

Debido a la ausencia de vegetación natural, no se ha constatado la presencia de flora amenazada en los emplazamientos de Dalia y astilleros de Murueta. Igual sucede con la plataforma del camino GR-123.

Destaca la presencia de *Zostera noltii*, en peligro de extinción, en las zonas próximas al astillero de Murueta. Esta especie cuenta con Plan de Recuperación.

Afección al dominio público marítimo terrestre y al dominio público hidráulico:

Una pequeña parte de la zona este de los astilleros de Murueta, así como los dos diques secos, se encuentran dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT). El resto de la parcela se ubica, casi en su totalidad, en Zona de Servidumbre de Protección.

Cubiertos Dalia está fuera del DPMT. Una pequeña parte del este y norte de la parcela se encuentra dentro de Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Otros valores ambientales y otras figuras de protección.

- La Ría de Mundaka-Gernika está incluida en la lista de humedales RAMSAR. Asimismo, el camino de interconexión discurre gran parte de su trazado por dicho humedal, excepto su tramo más meridional, ya próximo a Gernika. Cubiertos Dalia está fuera de este humedal, que queda a casi un kilómetro más al norte.
- El humedal en torno al río Oka está incluido dentro del Inventario Español de Zonas Húmedas.
- La ría de Urdaibai está incluida en el Grupo I del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco. Al estar incluido dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, se regula de acuerdo a la normativa del PRUG.
- El ámbito del Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), aprobado por el Decreto Foral 118/2006 es limítrofe con la sede de los Astilleros Murueta por sus lados norte y este, y engloba la mayor parte del recorrido del camino de conexión. La ubicación de cubiertos Dalia también limita con el ámbito del Plan.
- Otras especies que cuentan con un Plan de Gestión aprobado, y presentes en el ámbito del Plan, son el paño europeo (*Hydrobates pelagicus*) y el cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).
- Todo el ámbito del Plan, a excepción la sede de Gernika, se encuentra dentro de la IBA 35 Urdaibai-Matxitxako.
- También destacan ciertas especies de quirópteros amenazados: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*). El PRUG de Urdaibai protege determinadas especies de fauna asociadas a edificaciones antiguas, como es el caso de los quirópteros. El catálogo faunístico de Urdaibai, incluye 16 especies de quirópteros, incluidas en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats (estrictamente protegidas).

- Asimismo, la ZEC ES2130008 Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai es hábitat de numerosas especies de fauna amenazada, de entre las que destacan las tortugas autóctonas, el pez espinoso y un numeroso elenco de aves acuáticas y migratorias que tienen esta zona como lugar de reposo y alimentación. También es hábitat para numerosa flora amenazada de zonas estuarinas, entre otras las especies de los géneros *Suaeda*, *Salicornia* y *Sarcocornia*.
- Red de corredores ecológicos de la CAPV. El corredor R8.2, de la Red de Corredores Ecológicos del País Vasco, se localiza a unos 250 m de los astilleros de Murueta. Este corredor enlaza los encinares cantábricos de ambos lados de la ría y es atravesado por la vía de conexión/senda entre los astilleros Murueta y la fábrica de cubiertos Dalia.
- Patrimonio cultural. En el extremo sur del emplazamiento de Astilleros Murueta se observa la presencia del elemento denominado “Tejera de Bateltoki”, con categoría y grado de protección “Zona de presunción arqueológica”, con Nº ficha: 8 (BOPV nº 112 (13-06-97)).
- El ámbito del Plan coincide con la delimitación del perímetro de protección del acuífero de Gernika. (Resolución de 21 de noviembre de 2004, de la Directora de Aguas, por la que se acuerda la declaración del perímetro de protección de la unidad hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A (Bizkaia)). A su vez el perímetro de protección del acuífero de Gernika está incluido en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.

Suelos contaminados

Cubiertos Dalia, en Gernika, se localiza en un emplazamiento incluido en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo” según el Decreto 209/2019. Está inventariado como “Industrial”, con el Código 48046-00152. Este emplazamiento no sólo abarca casi todo el solar de Cubiertos Dalia, sino que se extiende hasta el cauce del Oka.

La ubicación de los astilleros de Murueta también coincide con un emplazamiento incluido en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. En este caso se distinguen dos zonas dentro el emplazamiento: una, con código 48908-00001, que abarca todo el astillero; y otra con código 48908-00002, un vertedero.

Zonas inundables

La zona de Dalia en Gernika se encuentra, casi en su totalidad, dentro de la lámina de inundación de 10 años de periodo de recurrencia.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. A efectos ambientales, las áreas relevantes, recogidas en el apartado anterior se consideran en principio ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones del plan, y específicamente los espacios donde determinados usos están limitados o prohibidos por la normativa y el planeamiento territorial y sectorial correspondiente – Ley de Costas, DOT, PTS de Ordenación de los márgenes de Ríos y Arroyos, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en

particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables, Decretos de designación de espacios de la Red Natura 2000, Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y planes de gestión de especies amenazadas.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación a la protección al DMPT y sus franjas de protección asociadas:

- Los criterios, objetivos y propuestas generales para el desarrollo del Plan Territorial Parcial del Área Funcional Busturialdea-Artibai deben ser compatibles con las determinaciones de la Ley de Costas.
- Se deberá representar en toda la documentación gráfica las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar. También se deberá documentar gráficamente los accesos peatonales y rodados en la zona litoral respecto a la servidumbre de acceso al mar.
- En relación con los bienes del DMPT, únicamente se podrá permitir la ocupación de dicho dominio para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, previo a la obtención del título habilitante para su ocupación.
- En relación a la servidumbre de tránsito deberá estar permanentemente expedita para el paso público peatonal y para vehículos de vigilancia y salvamento. En el caso de que la servidumbre de tránsito no quede garantizada a lo largo del borde litoral afectado, deberá preverse de una servidumbre de tránsito alternativa.
- En relación a la zona de servidumbre de protección, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios necesarios o convenientes para el uso del DPMT. Asimismo, se tendrá en cuenta la prohibición de la construcción o modificación de vías de transporte interurbanas cuyo trazado discorra longitudinalmente a lo largo de la servidumbre de protección. Se encuentra igualmente prohibido cualquier tendido aéreo de alta tensión por servidumbre de protección.
- Respecto a la zona de influencia de 500 metros, deberá justificarse de forma explícita que la densidad de edificación (m^2/m^2) de los terrenos de los sectores de suelo urbanizable programado o equivalente afectados por la zona de influencia no es superior a la densidad media ponderada de los sectores de suelo urbanizable sectorizado de todo el municipio afectado, cualquiera que sea su calificación. Tanto para el suelo urbano como urbanizable, deberá hacerse constar expresamente que en la zona de influencia las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral. En tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

- Respecto a la regulación normativa del PTP, esta deberá recoger explícitamente algunos aspectos de la Ley de Costas. Estos aspectos son en referencia a la utilización del DPMT, a los usos en la zona de servidumbre de protección, respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar y condiciones para la zona de influencia, la regulación de las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, condiciones para las instalaciones de la red de saneamiento. Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación o calificación urbanística.

En relación al Patrimonio Cultural:

- Las localizaciones elegidas para alojar el futuro equipamiento cultural (la fábrica de Cubiertos Dalia en Gernika y los astilleros de Murueta) constituyen bienes industriales en desuso. Teniendo en cuenta el carácter industrial del ámbito, el futuro proyecto debiera incluir el análisis previo desde el punto de vista del patrimonio cultural de modo que tenga en cuenta la posibilidad de la conservación y puesta en valor de los bienes y elementos más significativos del patrimonio industrial que pudieran mantenerse, como iconos de un pasado industrial reciente y que pueden añadir valores tangibles a futuras propuestas arquitectónicas.

En relación a los accesos y el aumento del tráfico:

- Según la documentación presentada la previsión anual de asistencia a las instalaciones de Astilleros de Murueta (equipamiento cultural singular) va a ser de 140.000 personas. Teniendo en cuenta el incremento de tránsito peatonal a través del término municipal de Murueta se considera necesario que la accesibilidad peatonal futura se realice a través de un itinerario que evite la masificación en zonas habitadas sensibles y también evite cualquier posibilidad de generar desequilibrios en la circulación interior de las zonas residenciales existentes. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Murueta exige que se descarte el trazado propuesto y se defina el acceso a través del paseo de borde que una la punta de Murueta con las actuales instalaciones del astillero, discurriendo a través de la Tejera de Bateltoki y el cargadero de la Dinamita.
- Se deberá justificar la necesidad del vial peatonal propuesto y realizar un análisis de alternativas, entre las alternativas a barajar, se deberá analizar caminos alejados de la franja del estuario o uso reglamentado de número de visitantes por día y hora.
- El PTP deberá incluir un estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.

En relación al medio físico biótico y abiótico:

- Caracterización detallada del medio físico de los municipios afectados, incluido Kortezubi. Se debe incidir en la biodiversidad del entorno referida tanto a la protección de hábitats y especies, así como a la conservación y restauración de ecosistemas, especialmente en el trazado del camino de la alternativa 1 entre las sedes propuestas de Murueta y Gernika.
- Inclusión de un apartado adicional y específico de la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la red Natura 2000 que sea adecuada según la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En relación a la protección de las aguas subterráneas del acuífero de Gernika y su perímetro de protección:

- En la documentación cartográfica del PTP es necesario delimitar Zona 2 o Zona de Protección Física del “*Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A*”.
- El PTP deberá recoger la necesidad de que en el futuro Plan de Compatibilización que lo desarrolle, además de incluirse la delimitación de la Zona 2, se superpongan sobre la misma las actuaciones previstas en el emplazamiento de la antigua fábrica de Dalia, tanto en planta como en perfil, al objeto de conocer el alcance de dichas actuaciones, y su posible interacción con el acuífero y con las zonas contaminadas del mismo.
- Dada la existencia en la parcela de la antigua empresa de Dalia de focos de intensa contaminación puntual por diferentes contaminantes y, en especial, por organoclorados, y la afección de estos compuestos tanto a los suelos como a las aguas subterráneas, además del necesario cumplimiento de lo dispuesto en el Perímetro de Gernika, las actuaciones que, en su caso, deban llevarse a cabo en el marco del expediente de Declaración de la Calidad del Suelo, deberán coordinarse necesariamente con los trabajos que se están llevando a cabo desde la Agencia Vasca del Agua para avanzar en el conocimiento de los posibles mecanismos de remediación del acuífero.

Respecto al riesgo de inundabilidad:

- En relación con la situación de riesgo de inundabilidad del ámbito de la antigua fábrica Dalia donde se propone el equipamiento cultural singular, el Plan de Compatibilización garantizará mediante la realización de Estudios Hidráulicos el cumplimiento de la normativa de aplicación (Plan Hidrológico y PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV) y, en particular, que los desarrollos propuestos, además de cumplir dicha normativa, no van a ocasionar un agravamiento del riesgo de inundabilidad de la zona y del entorno, ni afecciones a terceros.

En relación con el abastecimiento y la disponibilidad de recursos hídricos:

- Existe un grave problema de déficit de garantía en relación con la existencia de recursos hídricos, la satisfacción de las demandas de agua y el respeto de los caudales ecológicos, sobre todo en el estiaje. Dicho problema deriva en una sobreexplotación de recursos dado que el intento de obtención de los suficientes para el abastecimiento en los periodos de estiaje se efectúa a costa de sacrificar los caudales ecológicos en las regatas relacionadas con las principales tomas, constatándose cómo en los sucesivos veranos cauces como el Golako, el Mape o la regata Olalde discurren con muy poco caudal o se encuentran prácticamente secos. Esta situación constituye un problema ambiental muy grave siendo, de hecho, el mayor problema de cumplimiento de caudales ecológicos en toda la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. A lo anterior es preciso añadir, evidentemente, el especial interés ambiental y la sensibilidad a las presiones de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. La aprobación definitiva del Plan de Compatibilización, que desarrolle el citado equipamiento Cultural Singular y formalice las modificaciones de los planeamientos generales afectados, sólo podrá materializarse una vez obtenida la previa disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para garantizar el abastecimiento del equipamiento cultural previsto en Gernika y Murueta.

En relación al saneamiento:

- La materialización de la ampliación del museo Guggenheim prevé que todas las aguas residuales que se generen se conecten a la EDAR de Lamiarán gestionada por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

En relación a la compatibilidad con el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai:

- En relación al paseo peatonal que permitirá la conexión entre los dos edificios que constituirán el nuevo equipamiento, en tanto que su regulación ya se define en el Plan Rector, no se debe incluir en la presente Modificación no sustancial, ni en el Plan de Compatibilización que éste define.
- La Modificación no sustancial del PTP, en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 31/2016, debe recoger el alcance y trazado de la infraestructura necesaria para garantizar la accesibilidad ciclable, e identificar y definir los elementos necesarios para convertir la red ferroviaria como uno de los medios principales para la intercomunicación del nuevo museo.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que estudio ambiental estratégico, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos

adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica en cuyo caso se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de dichos planes que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan.

Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria de la CAPV.
- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.
- Planes de gestión de especies amenazadas (cormorán moñudo, paiño europeo y visón europeo).
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

c. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales expuestos anteriormente y contribuye a minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse del régimen de usos y de las

medidas, estructurales o de otro tipo, que propone, todo ello con el nivel de detalle propio de un documento de planificación de las características del PTP.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Teniendo en cuenta que el objetivo de la modificación del PTP es plantear una ampliación del museo Guggenheim que consiste en dos sedes en los términos municipales de Gernika y Murueta respectivamente que quedarán interconectadas mediante un itinerario peatonal, que discurre por suelos no urbanizables del municipio de Forua, el estudio deberá realizar un análisis de la capacidad de acogida de estas actuaciones en el territorio, considerando en especial, el aumento de afluencia de la gente para definir la accesibilidad a las instalaciones (red viaria, paseo peatonal, vía ciclable, red ferroviaria, etc) como la disponibilidad de recursos hídricos para garantizar el abastecimiento del equipamiento cultural. Además, el estudio deberá incluir un estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente (se describirán tanto las sedes para el museo de Guggenheim, como las actuaciones para dar respuesta a la accesibilidad a la zona y las actuaciones necesarias para garantizar el abastecimiento hídrico) y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf y shape. En la representación gráfica se incluirá las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los

accesos al mar. También se deberá documentar gráficamente los accesos peatonales y rodados en la zona litoral respecto a la servidumbre de acceso al mar. Asimismo, expresamente se presentará cartográficamente la Zona 2 o Zona de Protección Física del “*Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika para la protección de las captaciones Vega, Eusko Trenbideak y Ajangiz-A*”

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

En el caso que nos ocupa, no solamente se recogerán alternativas de ubicación para las sedes del museo de Guggenheim, sino que se plantearán alternativas para la accesibilidad a la zona, así como alternativas para garantizar disponibilidad de recursos hídricos. En relación a la accesibilidad peatonal futura se deberán analizar diferentes alternativas de ubicación, contemplándose al menos una alternativa alejada de la franja del estuario y de dimensionamiento de la actuación.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de desarrollo considerada, principalmente en aquellos ámbitos en los que se conservan masas arboladas autóctonas y vegetación de interés. Se concretará la superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

En lo que respecta a los espacios y ámbitos que cuentan con alguna figura de protección en base a la normativa en materia de protección de la naturaleza, basándose en la información contenida en los planes de gestión correspondientes y, en la medida de lo posible, ampliándola con los datos más actualizados que se encuentren disponibles, el Estudio detallará los siguientes aspectos:

- Se describirán los principales valores y elementos que han motivado la designación y protección del espacio o el ámbito en cuestión (hábitats y especies de flora y fauna silvestres, elementos del paisaje con función conectora, etc.).
- Se incluirá una síntesis de la evaluación del estado de conservación de dichos elementos en el espacio y de las principales presiones y amenazas a los que están sometidos.
- Se incluirá asimismo una síntesis de los objetivos y normas de conservación en relativos a los elementos de conservación del espacio.
- Se identificará al órgano y unidad administrativos que ejercen las funciones de gestor en los espacios y ámbitos objeto de protección.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua. Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

En cualquier caso y en relación con estos aspectos, el Estudio deberá dar respuesta a las consideraciones contenidas en el informe recibido en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por la Agencia Vasca del Agua.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público marítimo terrestre, con la protección de las aguas subterráneas, con la conservación de los recursos naturales (hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario y/o regional), con la conservación del patrimonio cultural, con el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados, y de la calidad del hábitat humano, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

La posible afección a espacios y elementos objeto de conservación de la Red Natura 2000 se considera un aspecto importante que debe ser objeto de particular consideración en el Estudio.

También se deberá analizar la afección a otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1.b.

Asimismo, cuando proceda, se analizarán los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, ZEC Encinares cantábricos de Urdaibai, ZEC Zonas Litorales y Marismas de Urdaibai, el cual queda englobado por la ZEPA Ría de Urdaibai y otras áreas de especial interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 6.2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.
- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica del territorio, tal como se define en el artículo 4 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad que se han detallado en el apartado 3 de esta Resolución.
- Se caracterizarán y valorarán los efectos de las actuaciones derivadas del Plan sobre el patrimonio natural, considerando la posible afección a todas las variables ambientales identificadas en el ámbito de afección del Plan, con particular detalle a la vegetación y los hábitats de interés comunitario y/o regional, en especial los prioritarios, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc.
- El impacto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario resultante se valorará atendiendo, además de a los tipos de hábitats afectados y a la superficie afectada (estimaciones preliminares), al estado de conservación, representatividad, rareza, grado de vulnerabilidad y su función en el mantenimiento de la conectividad.
- Para cada especie de flora amenazada, o de distribución muy restringida en la CAPV, se identificarán las especies afectadas y se establecerán las determinaciones precisas en

orden a evitar afecciones directas e indirectas (estableciendo zonas de amortiguación, por ejemplo).

- El Estudio analizará la incidencia paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan, incluyendo aspectos relacionados con la visibilidad, calidad y fragilidad del paisaje en el ámbito del plan.
- El Estudio analizará las afecciones que puede que conlleven las posibles actuaciones necesarias para dar respuesta al déficit de recursos hídricos. En su caso, se valorará el detrimento de los caudales ecológicos.
- Se evaluará la posible afección al dominio público marítimo terrestre y a su servidumbre de protección, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia.
- Se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, para el ARPSI ES017-BIZ-OKA-01 Gernika.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- IHOBE.
- Agencia Vasca del Agua.
- Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Fauna Cinegética y Pesca de la Dirección General de Agricultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Ayuntamiento de Murueta.
- Ayuntamiento de Forua.
- Ayuntamiento de Gernika-Lumo.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Demarcación de Costas del País Vasco
- Recreativa "Eguzkizaleak".
- Ekologistak Martxan.
- Zain dezagun Urdaibai.

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégico completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan



o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[Guía para la entrega de la documentación \(euskadi.eus\)](#)

Segundo. -Comunicar la presente Resolución a la Subdirección de Cohesión Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumenaren Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendaria

Fdo. electrónicamente: Amaia Barredo Martin
Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental
Ingurumen Jasangarritasun sailburuordea
(Por Disposición Adicional Primera del Decreto 68/2021 de 23 de febrero/ Otsailaren 23ko
68/2021 Dekretuko Lehenengo Xedapen Gehigarria)